

INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

RADICACIÓN NO. 2022-00165

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial de la demandante, en demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **JOSE HECTOR LOPEZ**, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cali, según se indica, con **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que conformara con la señora MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LOPEZ, también fallecida, promovida por la señora **STELLA MAZUERA MAZUERA**, mayor de edad, en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES, de **ANDRES LOPEZ FAJARDO**, heredero por representación del heredero fallecido, **ORLANDO LOPEZ VILLEGAS; DANIELA LOPEZ MAZUERA, MONICA LOPEZ MAZUERA, CAROLINA LOPEZ MAZUERA y DAVID LOPEZ MAZUERA** herederos por transmisión de **LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.); ANDREA LOPEZ VILLEGAS, ALEJANDRO LOPEZ VILLEGAS LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS y LUCIA LOPEZ VILLEGAS**, en calidad de hijos del causante, remite oportunamente escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la demanda fue corregida, conforme al auto que la inadmitiera, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 489, del Código General del Proceso, será admitida a trámite, de conformidad con el artículo 490 y s.s. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, como la demandante manifestó no conocer donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS y MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, a quienes señala como herederos conocidos del causante, y como se aporta la dirección de notificación de los mencionados, conforme al artículo 492 C.G.P., en concordancia con el artículo 85 ibidem, se les requerirá para que, en el término previsto en la norma primeramente mencionada, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, y se ordenará que, en su escrito de intervención, a través de abogado, acrediten el parentesco que tienen con el causante.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, dada su procedencia, conforme al artículo 480 C.G.P., se ordenará el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 370-792927 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del causante, según se indica en la demanda.

Consecuente con lo antes expuesto el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **JOSE HECTOR LOPEZ**, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cali, según se indica, con LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que conformara con la señora MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LOPEZ, también fallecida, promovida por la señora STELLA MAZUERA MAZUERA, mayor de edad, en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HERENCIALES, de ANDRES LOPEZ FAJARDO, heredero por representación de ORLANDO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.), DANIELA LOPEZ MAZUERA, MONICA LOPEZ MAZUERA, CAROLINA LOPEZ MAZUERA y DAVID LOPEZ MAZUERA herederos por transmisión de LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.), ANDREA LOPEZ VILLEGAS, ALEJANDRO LOPEZ VILLEGAS LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS y LUCIA LOPEZ VILLEGAS, en calidad de hijos del causante.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora STELLA MAZUERA MAZUERA, mayor de edad, como CESIONARIA de los derechos herenciales de ANDRES LOPEZ FAJARDO, heredero por representación de ORLANDO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.), DANIELA LOPEZ MAZUERA, MONICA LOPEZ MAZUERA, CAROLINA LOPEZ MAZUERA y DAVID LOPEZ MAZUERA herederos por transmisión de LEONCIO LOPEZ VILLEGAS (Q.E.P.D.), ANDREA LOPEZ VILLEGAS, ALEJANDRO LOPEZ VILLEGAS, LUCRECIA LOPEZ VILLEGAS y LUCIA LOPEZ VILLEGAS, hijos del causante, **SOLO RESPECTO DEL CAUSANTE JOSE HECTOR LOPEZ, de quien se promueve la sucesión.**

TERCERO: REQUERIR a LEONARDO LOPEZ VILLEGAS, LEONIDAS LOPEZ VILLEGAS, CAYETANO LOPEZ VILLEGAS y MARIA ISABEL LOPEZ VILLEGAS, mediante la notificación de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 C.G.P., para que, en el término de VEINTE (20) días, prorrogables por el mismo término, manifiesten si **ACEPTAN O REPUDIAN** la herencia del causante JOSE HECTOR LOPEZ, y se ordenará que, con su escrito de intervención, a través de abogado, aporten las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco con el causante.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P, así como el emplazamiento de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada entre el causante y la fallecida MARIA FRANCISCA VILLEGAS DE LOPEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., en concordancia con el artículo 491-2 ibidem, mediante la inclusión del llamado a los emplazados, la clase de proceso, las partes, y el juzgado que los requiere, de que trata el artículo 108 ibidem, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

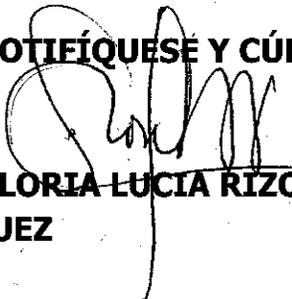
QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sucesión intestada del causante JOSE HECTOR LOPEZ, fallecido el día 27 de febrero de 2013, en la ciudad de Cali, quien

se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 2.553.162, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica, en el Registro Nacional de apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 Parágrafo 2° C.G.P.).

SEXO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la iniciación del proceso de sucesión intestada del causante JOSE HECTOR LOPEZ, fallecido el día 27 de febrero de 2013, en la ciudad de Cali, quien se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 2.553.162, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cali, según se indica. (Art. 490 CGP). Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 370-792927, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 207

Fecha: 7 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario